

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

"AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ"

Epoca Sa.

Villahermosa, Tab., Enero 13 de 1979..

Núm. 3790

DECRETO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,328-97-42 Has., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., ubicada en el ejido denominado Buenavista, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tab. (Registrado con el número 4200).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito No. 2550-00040 de fecha 4 de enero de 1978, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1,400-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado Buenavista, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, para destinarse a la instalación de una fábrica de cemento y a la extracción de material para la elaboración del mismo, de la Compañía Cementos Apasco, S. A., fundando su petición en la legislación por los artículos 112, fracción IV, 118, 121 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de

la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1,328-97-42 Has., de las cuales 400-00-00 Has. son de usos colectivos; 14-00-00 Has., de la parcela escolar, considerada también de uso colectivo y 824-55-00 Has. de uso individual y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185363 de fecha 30 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de octubre de 1978 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 16 de septiembre de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de octubre de 1926, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,725-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de octubre de 1926 y por Resolución Presidencial de 15 de septiembre de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de noviembre de 1959, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 170-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de

(Sigue a la vuelta)

mayo de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,328-97-42 Has. a expropiarse de... \$ 13,289,742.00; por concepto de bienes distintos a la tierra \$ 4,061,383.90; y por el volumen del material a extraer \$ 57,658,616.10, cantidades las anteriores que sumadas hacen un total de \$ 75,009,742.00.

Los nombres de los ejidatarios afectados con expresión de la superficie de los que son poseedores, son los siguientes: 1.—Prisciliano Pérez Esteban, con superficie de 9-50-00 Has.; 2.—Jerónimo González Morales, 9-50-00 Has.; 3.—Jesús Mateo Guzmán, 9-50-00 Has.; 4.—Roberto Mateos Alejandro y Nicolás Mateos Guzmán, 19-00-00 Has.; 5.—Miguel Equis García, 10-50-00 Has.; 6.—Emilio López Torres, 9-50-00 Has.; 7.—Aniceto López González y Francisco López González, 19-00-00 Has.; 8.—Policarpo Gómez Urbano, Honorio Gómez Alejo y Anastacio Gómez Alejo, 28-50-00 Has.; 9.—María Morales, 5-00-00 Has.; 10.—Isidro Velázquez González, Román Velázquez González, Nolasco Velázquez González, Eleuterio Velázquez González, Teodoro Velázquez González, Carmen Velázquez González, Isidra Velázquez González, 54-60-00 Has.; 11.—Agustín Guzmán Alejandro, 9-60-00 Has.; 12.—Nabor Guzmán Alejandro y Guadalupe Guzmán Alejandro, 19-00-00 Has.; 13.—Adán Guzmán Chan, . . . 19-00-00 Has.; 14.—Agilacio Gómez Ramírez, 9-50-00 H.; 15.—Hermanos Gómez Ramírez, 7-50-00 Has.; 16.—Crescencio Ramírez Urbano, 9-00-00 Has.; 17.—Raúl López Martínez, 9-10-00 Has.; 18.—Guadalupe Cruz Santiago, 8-20-00 Has.; 19.—Victoriano Cruz Crisóstomo, 9-50-00 Has.; 20.—Rafael Cruz Crisóstomo, 9-50-00 Has.; 21.—Urbano López Torres, 9-50-00 Has.; 22.—Eleno Magaña Ramírez, 1-10-00 Has.; 23.—Ausencio Pérez González, 1-80-00 Has.; 24.—Celerino Pérez González y Guillermo Pérez Hernández, 2-45-00 Has.; 25.—Lázaro Pérez González, 2-50-00 Has.

26.—Martín Equis Morales, 4-50-00 Has.; 27.—María Morales Jiménez, 5-20-00 Has.; 28.—Gustavo García Notario, 5-90-00 Has.; 29.—Angel Guzmán Gómez y Mario Guzmán Chan, 3-50-00 Has.; 30.—Apolinar López Martínez y Samuel López Torres, 8-45-00 Has.; 31.—Timoteo Zacarías Equis,

1-85-00 Has.; 32.—Catalino López Jiménez y Policarpo Ramírez Arias, 19-00-00 Has.; 33.—Juan Guzmán Velázquez, 9-50-00 Has.; 34.—Francisco Crisóstomo Ch., 9-50-00 Has.; 35.—Alfonso López Torres, 9-50-00 Has.; 36.—Eusebio Guzmán Santiago y Eustaquio Guzmán Ramírez, 19-00-00 Has.; 37.—Fidencio López Martínez y Matilde López Torres, 19-60-00 Has.; 38.—Juan López Pérez, 9-50-00 Has.; 39.—Vicente López Martínez, 9-50-00 Has.; 40.—Nicolás López Martínez, 9-50-00 Has.; 41.—Carlos López López, 9-70-00 Has.; 42.—Adrián López Martínez, 9-50-00 Has.; 43.—José Guzmán Gómez, 9-50-00 Has.; 44.—José Cruz Ramírez, 9-50-00 Has.; 45.—Severo Guzmán Chan, 9-50-00 Has.; 46.—Anastacio Crisóstomo V., 9-50-00 Has.; 47.—José Velázquez Monzón, 9-50-00 Has.; 48.—Julían López Gómez, 9-50-00 Has.; 49.—Santana García García, 9-50-00 Has.; 50.—Francisco Osorio Pérez, 9-50-00 Has.

51.—Margarito Hernández Equis, 9-50-00 Has.; 52.—Francisco Ramírez López, 9-50-00 Has.; 53.—Francisco Equis García, 9-50-00 Has.; 54.—Casiano R. López, 9-50-00 Has.; 55.—Lucía Magaña Osorio, 9-50-00 Has.; 56.—Juan González Pérez, 9-50-00 Has.; 57.—Andrés Pérez Hernández, 9-50-00 Has.; 58.—Juan Morales Hernández, 9-50-00 Has.; 59.—Cipriano Pérez González, 9-50-00 Has.; 60.—Asunción Morales Ch., 9-50-00 Has.; 61.—Federico Prudencio García, 9-50-00 Has.; 62.—Santa Ramírez Morales, 9-50-00 Has.; 63.—Epifanio Magaña Osorio, 9-50-00 Has.; 64.—Francisco Ramírez García, 9-50-00 Has.; 65.—Félix Magaña Jiménez, 9-50-00 Has.; 66.—Abundio Nicolás Reyes, 9-50-00 Has.; 67.—Andrés Morales Hernández, 9-50-00 Has.; 68.—Gregorio Magaña González y Esteban Magaña Hernández, 19-00-00 Has.; 69.—Lucindo Magaña González, 9-50-00 Has.; 70.—Luis Jiménez Magaña, 9-50-00 Has.; 71.—Salvador Nicolás E., 9-50-00 Has.; 72.—Marcos Ramírez M., 9-50-00 Has.; 73.—Ignacio López, 5-00-00 Has.; 74.—David Crisóstomo, 5-00-00 Has.; 75.—Crisóforo Gómez, 5-00-00 Has.

76.—Felipe López, 5-00-00 Has.; 77.—Pedro Ramírez, 5-00-00 Has.; 78.—Reyes Gómez, 5-00-00 Has.; 79.—Zeferino Guzmán, 5-00-00 Has.; 80.—Francisco Magaña, 5-00-00 Has.; 81.—Leonardo Pérez, 5-00-00 Has.; 82.—Pascual Mateo, 5-00-00 Has.; 83.

(Sigue al Frente)

—Isidro Ramírez, 5-00-00 Has., 84.—Facundo Pérez, 5-00-00 Has., 85.—Asunción Pérez, 5-00-00 Has.; parcela escolar, 14-00-00 Has. y terrenos de usos colectivos 490-42-42 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitido no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción de su parte a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que Cementos Apasco S. A. se obliga con la Secretaría de la Reforma Agraria, a ocupar en orden preferente en la instalación y funcionamiento de la Fábrica, a los integrantes del núcleo agrario ejidal afectado, comprometiéndose asimismo, a capacitarlos como trabajadores en las diversas especialidades de la empresa, para su debida y atinada operación. En base a lo anteriormente expuesto, dichos ejidatarios tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y q. el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 112 en relación con el 118 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1,328-97-42 Has., de terrenos ejidales del poblado de "BUENAVISTA", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para destinarse a la instalación de una Fábrica de Cemento y a la extracción de material para la elaboración del mismo, de la Compañía Cementos Apasco, S. A., quedando a cargo de la citada Institución el pago de

una indemnización que asciende a la cantidad de \$ 75.009,742.00 de los cuales.... \$ 13.289,742.00 son por concepto del valor catastral de la superficie afectada, \$ 57,649,616.10 por concepto del volumen del material a extraer y \$ 4.061,383.90 por concepto de bienes distintos a la Tierra, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará las cantidades referentes a la indemnización de la superficie afectada, bien distinto a la Tierra y material a extraer, a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 118, 119, 121, 123, 124, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "BUENAVISTA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, una superficie de 1.328-97-42 Has., (UN MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para destinarse a la instalación de una Fábrica de Cemento y a la extracción de material para la elaboración del mismo de la Compañía Cemento Apasco, S. A.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

(Sigue a la Vuelta)

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., pagará como indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 75,009,742.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES, NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$ 13,289,742.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), son por el concepto de indemnización por la superficie afectada... \$ 57,653,616.16 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 10/100 M. N.), por concepto del volumen de material a extraer y... \$ 4,061,383.90 (CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M. N.), por concepto de bienes distintos a la Tierra, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará las cantidades referentes a la indemnización de la superficie afectada, material a extraer y bienes distintos a la Tierra (esta última en los términos del Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria) a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 del mismo ordenamiento, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan... 1,323-97-42 Has., (UN MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 594-42-42 Has., (QUINIENTAS CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), son de uso colectivo, incluida la parcela escolar de 14-00-00 Has., (CATORCE HECTAREAS) y... 824-55-00 Has., (OCHOCIENTAS VEINTI-

CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS) de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Que Cementos Apaseco, S. A., se obliga con la Secretaría de la Reforma Agraria, a ocupar en orden preferente en la instalación y funcionamiento de la fábrica, a los integrantes del núcleo agrario ejidal afectado, comprometiéndose a mismo a capacitarlos como trabajadores en las diversas especialidades de la empresa, para su debida y atinada operación. En base a lo anteriormente expuesto, dichos ejidatarios tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse el presente Decreto, por el que se expropián terrenos del ejido de "BUENA VISTA", Municipio de Macuspana, de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.— El Presidente Constitucional de los Edo., Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.
—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Cerro.—Rúbrica.
—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramón Vázquez.— Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

EDICTO

Lo que la Presente Vieren:
Vierona.

En el expediente civil número 2/979, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria e Información de Dominio, promovidas por la señora Rosaura Peralta de Cacep, el 2 dos de enero se dictó un auto que a la letra dice:

"Comcalco, Tabasco, Enero 2 dos de 1979 mil novecientos setenta y nueve. En la presentada la señora Rosaura Peralta de Cacep con su escrito de cuenta, adjuntó simples y planos y constancias anexas promoviendo en la vía de Información de Dominio, sobre un predio urbano, constante de una superficie de Once mil Ochocientos treinta y siete metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en una parte cincuenta metros, con propiedad de la señora Rosa María Cacep de Gutiérrez, cincuenta metros con propiedad de la señora Gloria Ricárdez de Graniel y por otra parte, ciento ochenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, con propiedad de Antonio Hernández; al Sur; doscientos tres metros con la calle Margarita del Fraccionamiento Las Rosas propiedad de la suscrita; al Este: por una parte un metro con la calle Margarita y por otra dieciséis, diez centímetros, con el Fraccionamiento Las Rosas y por Oeste: cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros con la Carretera Federal de la Chontalpa, veinte metros con propiedad de la señora Rosa María Cacep de Gutiérrez y veinte metros con propiedad de la señora Gloria Ricárdez de Graniel y por otra, noventa y cinco metros con la carretera Federal de la Chontalpa, correspondiente a esta ciudad. Conforme a lo dispuesto por los artículos 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871 y relativo del Código Civil vigente y 870, 871 y relativo del Código de Procedimientos Civiles, dese entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso a la H. Superioridad de su inicio y la intervención que le corresponde a la H. Superioridad, se dice, al C. Representante social.— Se tiene por acompañando el certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida dese amplia publicidad por medio de la prensa y dese aviso fijado en los públicos a la solicitud del promovente, y afecto y como está mandado por la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además copias del aviso en lugar visible del edificio del Palacio municipal y de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Licenciado Manrique Dagdug Urgell, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que notifico por medio de Edictos, a fin de que, los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos a este Juzgado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comcalco, Tab., Enero 2 de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

EDICTO

C. María Dolores Mazo de López.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 308/977, relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido por Bartolo López Alejo contra Usted, el 30 de Octubre del presente año se dictó sentencia definitiva la cual en sus puntos resolutive dice:

“...Primero:— Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario entablada en este juicio ordinario civil por el señor Bartolo López Alejo contra la señora María Dolores Mazo de López.— Segundo:— En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandada ante el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Macuspana, el día 8 ocho de mayo del año de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, igualmente se declara disuelta la sociedad conyugal existente; ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la texativa para la demandada que solo podrá hacerlo transcurridos que sean dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia por ser cónyuge culpable.— Tercero:— Se declara q. los menores Nelly, Elidia, Ma. Elena y Simón Alejo Mazo, hijos del matrimonio que se disuelve, quedaran en poder del padre Bartolo López Alejo, por ser cón-

yuge inocente y la demandada señora María Dolores Mazo Sánchez pierde la patria potestad sobre los citados hijos por ser cónyuge culpable.— Cuarto: Tan luego como cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Macuspana a efecto de que haga las anotaciones de Ley en el acta número 100 de fecha ocho de mayo de 1958 a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 doscientos noventa y uno del Código Civil.— Quinto:— Notifíquese y cúmplase.— En la forma establecida por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Manrique Dagdug Urgell, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible. A Mza. Z. Rúbrica.

Lo que hago saber a Usted para su conocimiento en vía de notificación, para que surtan sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
Comalcalco, Tab., Nov. 13 de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

2 — 2

EDICTO

A quien corresponda.

Hago de su conocimiento que en la causa civil número 45/976, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Heliodoro Sarmiento Sarmiento, en contra de Horacio García Paz, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco, Octubre dieciocho de mil novecientos setenta y ocho. —Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta; fundado en los artículos 551, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del fuero, 1411 y sus relativos del Código de Comer-

cio en Vigor, se ordena sacar a remate en almoneda pública el bien inmueble embargado, consistente en el predio Urbano ubicado en la esquina que forman las calles “Juan Serra Juárez y Esteban Samberino”, de Frontera Tabasco; a cuyo efecto para la diligencia en cuestión, se señalan las trece horas del día cuatro de Abril del año de mil novecientos setenta y nueve; convóquese postores por medio de edictos, que deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, además fíjense en los sitios públicos de costumbres; servirá de base para el remate

(Sigue al Frente)

la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos, treinta y dos centavos; y como postura legal el diez por ciento de tal cantidad, la cual deben consignar previamente en la Oficina Receptora de Rentas de esta Ciudad; notifíquese lo anterior por medio de exhorto que debe girarse al C. Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, al Banco Internacional del Sureste, o a quien sus derechos represente, para los efectos legales consiguientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez

Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Doy fé.—Rúbricas del C. Juez y Secretario”.

Y por vía de notificación, transcribo a ustedes lo anterior, a manera de Edictos, que deben ser publicados por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

La Sria. Judicial “D” del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

23 — 3 — 13

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado “Los Rosales”, municipio de Comalcalco, Tab.

Visto.—para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado “Los Rosales, municipio de Comalcalco, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito fechado el 1o. de Diciembre de 1977, un grupo de campesinos del poblado “Los Rosales”, del municipio de Comalcalco, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo, tierras en dotación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 11 de enero del presente año, el expediente No. 1080 con el nombre de “Los Rosales”.

2o.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3699 de fecha 1o. de marzo de 1978.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 23 de enero de 1978, los CC. Pedro de la Cruz Ramírez, Leopoldo Gómez Córdova y Vicente Córdova Alcudia, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del expediente.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del artículo 9 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos a favor de las personas mencionadas anteriormente, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 31 de enero del mismo año, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio No. 123 de fecha 13 de Febrero de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 6 de marzo del mismo año con el resultado siguiente: No. Total de habitantes 192, No. total de jefes de familia 30, No. total de solteros mayores de 16 años 17, No. total de capacitados según Junta 47, No. total de ganado menor 02, No total de aves de corral 26.

6o.—Por oficio No. 291 de fecha 21 de abril del presente año, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 20 de junio de 1978, en el que manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se llegó al conocimiento que el terreno que los solicitantes señalan como afectables pertenecen en propiedad a la C. Lila Peralta de Cortina con una superficie de 60-72-34 Has., divididas de la
(Sigue a la Vuelta)

siguiente manera: 42-79-53 Has., inscrita bajo el No. 85 a folios 235 al 237 del Libro de extracto volumen 12 quedando afectado por dicho contrato el predio No. 668 folios 245 del Libro mayor volumen tercero. Y 17-92-81 Has., inscrita bajo el No. 52 Libro de Entradas a folios 120 del Libro de extracto Volumen 41, asentándose dicho acto bajo el predio No. 10304 Folio 68 del Libro Mayor Volumen 46. Estos predios se encuentran totalmente cultivados de cacao y árboles frutales.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "Los Rosales", del municipio de Comalcalco, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Art. 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 47 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del radio de afectación Legal Terrenos Baldíos Nacionales, del Estado, o municipales ni propiedades privadas que por su extensión pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Los Rosales", del municipio de Comalcalco, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "Los Rosales", del Municipio de Comalcalco, Tab.

Segundo.—debe negarse a la solicitud la acción intercedida en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudie-

ran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 47 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se menciona: 1.—Pedro de la Cruz Ramírez, 2.—Leopoldo Gómez Córdova, 3.—Vicente Córdova Alcudia, 4.—Miguel Arias de la Cruz, 5.—Vicente Arias López, 6.—José García Hernández, 7.—Pedro de la Cruz Pérez, 8.—Primitivo Alcudia Torres, 9.—Asunción de la Cruz Arias, 10.—Guadalupe Alvarez Montejo, 11.—Félix Alvarez Martínez, 12.—Gabriel Córdova Alcudia, 13.—Aureo Córdova Hernández, 14.—Valentín Córdova Hernández, 15.—Gregorio Gómez de O., 16.—Santiago de la Rosa Berezuace, 17.—Bartolo Córdova Alcudia, 18.—José del C. Córdova Alcudia, 19.—José Córdova Rodríguez, 20.—Herminio de la Cruz Córdova, 21.—Benedicto de la Cruz Torres, 22.—Carmen de la Cruz Torres, 23.—Marcos de la Cruz Torres, 24.—Leonel Gómez Córdova, 25.—Luis Alcudia Broca, 26.—Leopoldo Córdova Pérez, 27.—Isidro Córdova Pérez, 28.—José de la L. Angulo Pérez, 29.—Antonio Oliva García, 30.—Rangel Denis García, 31.—Pastor Córdova de la Cruz, 32.—Santiago Córdova de la C., 33.—Benedicto Córdova de la C., 34.—Pedro Córdova de la Cruz, 35.—Bartola Córdova de la C., 36.—Benedicto Hernández Pérez, 37.—Gertrudis Hernández López, 38.—Felix Hernández Domínguez, 39.—Pedro González García, 40.—Evaristo González Olán, 41.—Vicente González Olán, 42.—Rogelio Oliva García, 43.—Guadalupe Oliva Segovia, 44.—Nicolás de la Cruz Torres, 45.—Marta Ricárdes Hernández, 46.—Hermenegildo Alcudia Moheno, 47.—Hipólito Alcudia Oliva.

Cuarto.—Publíquese éste conocimiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento de lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado.—En el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 (Dos días), del mes de Septiembre de 1978 (novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO ROVIROSA VILLAR.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.